

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 352 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 27 de noviembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 144-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N° 355-2019-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de noviembre de 2019, Resolución de Gerencia General N° 288-2019-GG-EPS.EMAPICA S.A de fecha 09 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 288-2019-GG-EPS.EMAPICA S.A de fecha 09 de octubre de 2019, entre otros, se resolvió designar al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A" indicándose que el referido comité estaría conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Alberto Luis Pérez Chacaliaza	Presidente
Hugo Choque Raymundo	Segundo Miembro
Mercedes Wong Benavides	Tercer Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
María Rosario Pineda Morán	Presidente
José Cajo Lovera	Segundo Miembro
Ray Milton Zárate Pérez	Tercer Miembro

Que, mediante Carta N° 255-2019-RESERSAC-ICA de fecha 22 de mayo de 2019, el Gerente General de la empresa REAL SERVICE SAC, en calidad de participante del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2019.EPS EMAPICA S.A-1, solicitó la renuncia del Presidente del Comité de Selección, CPC Alberto Luis Pérez Chacaliaza, tras advertir un posible conflicto de intereses, toda vez que señala que el referido miembro mantuvo vínculo matrimonial con su cuñada, razón por la cual en mérito a los dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado, solicita la renuncia del referido miembro.

Que, mediante Informe N° 355-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 22 de noviembre de 2019, el CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliaza, en calidad de Presidente del Comité de Selección del referido procedimiento de selección, ante la situación formulada por el participante REAL SERVICE SAC, comunicó a la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A su decisión de



EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

apartarse al cargo antes mencionado por ética y decoro profesional, con la finalidad de evitar posteriores observaciones y/o cuestionamientos que retrasen el normal desarrollo del referido proceso.

Que, mediante Informe N° 144-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, luego del análisis del caso de autos, concluyó: *“Que, pese a no existir impedimento legal para que el CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, ejerza el cargo de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA-1 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A, correspondería que por decoro se abstenga de ejercer el citado cargo, ello con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de transparencia e integridad dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y evitar cuestionamiento innecesarios que retrasen la finalidad pública de la contratación del servicio requerido”*. De igual forma recomendó: *“Disponer, de oficio, la abstención del CPC Alberto Luis Pérez Chacaliza, en el cargo de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA-1 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A”*.

De lo expuesto, si bien se advierte que el CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, comunica a través del Informe N° 355-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 22 de noviembre de 2019, su decisión de apartarse del cargo de Presidente del Comité de Selección del referido procedimiento de selección, debe tenerse en cuenta que el numeral 44.9 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.”

Dicho ello, toda vez que en el presente caso no existe un conflicto de intereses, tal y como se detalla en el Informe N° 144-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre de 2019, no correspondería aceptar la renuncia por decoro formulada por el CPC Alberto Luis Pérez Chacaliza al cargo de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA S.A-1. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF), dispone que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese del servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante”.

Coligiéndose por tanto que la normativa de contrataciones del Estado faculta al titular de la entidad a remover a un miembro del comité de selección, cuando, entre otros, se configure una situación justificada.

En esa línea, resulta de aplicación supletoria¹ las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo literal a) del inciso 6 de su artículo 99 establece que: “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante

¹ Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF).



resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.”

Al respecto, debe precisarse que la idea de decoro suele utilizarse respecto a los límites que fijan las normas sociales sobre aquello que es considerado como correcto o adecuado en una determinada situación.

Lo antes señalado guarda concordancia con las disposiciones contenidas en el literal j) del artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado, el cual establece que: “La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.

Por las consideraciones antes expuestas, y habiéndose determinado que en el caso de autos no existe conflicto de intereses, y pese a que no existe impedimento legal para que el CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliaza ejerza el cargo de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA S.A-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A”, en aras de garantizar la igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, recogidos en el principio de transparencia y el principio de integridad establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y a fin de evitar cuestionamiento innecesarios que retrasen la prestación del referido servicio, resulta necesario que el CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliaza, por decoro, sea removido del cargo de Presidente del Comité de Selección del referido procedimiento de selección.

Consecuentemente, en el marco del artículo 44² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario que se proceda a reconformar el Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA S.A-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover al CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliaza del cargo de Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA S.A-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, que la Econ. María Rosario Pineda Morán, asuma el cargo de Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de

² “44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”.



Selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA S.A-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A”.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la suspensión del periodo vacacional de la Econ. María Rosario Pineda Morán, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.2.6³ de la Directiva N° 06-2019-EPS EMAPICA S.A/GG denominada: “Disposiciones que Regulan el Descanso Vacacional de los Trabajadores de la PES EMAPICA S.A”.

ARTICULO CUARTO.- Reconformar el Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA S.A-1, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A”, conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
María Rosario Pineda Morán	Presidente
Hugo Choque Raymundo	Segundo Miembro
Ray Milton Zárate Pérez	Tercer Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Mercedes Wong Benavides	Presidente
José Cajo Lovera	Segundo Miembro
Rosa Paola Tasayco Guerra	Tercer Miembro

ARTICULO QUINTO. - Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Los integrantes del comité de selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

³ “El descanso vacacional podrá ser suspendido solo por casos excepcionales o por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, para lo cual el jefe inmediato deberá comunicar y justificar a la Oficina de Recursos Humanos con cinco (05) días de anticipación para que pueda coordinar su ingreso con vigilancia, así mismo una vez concluida la emergencia, el Jefe inmediato deberá firmar la autorización de reprogramación en un plazo no mayor a (02) días mediante el formato de salida vacacional (Anexo N° 03) para poder hacer efectivo la ejecución del descanso pendiente del trabajador, bajo responsabilidad de su jefe inmediato”.



ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación del Concurso Público N° 01-2019-EPS EMAPICA S.A-1, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Sede Zonal Parcona de la EPS EMAPICA S.A".

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer, a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección reconstituido en el Artículo Cuarto de la presente resolución, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, a la empresa REAL SERVICE SAC, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
**GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.**

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe